

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 166.

Viernes 16 de Abril.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; para los éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid núm 58, correspondiente al día 27 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en Valdebimbre, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 12 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Pellitero y don Francisco Marcos contra el acuerdo de la Comisión provincial de León que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Valdebimbre en el mes de Mayo último.

Resulta que reunidos los electores del citado Colegio el día 3 de aquel mes, se procedió á la elección de mesa, para la cual, según el acta que se acompaña, quedó designado Presidente D. Santiago Ordás Callejo por 187 votos contra D. Pedro Miñambres Alonso, que obtuvo 185 votos, alcanzando los cuatro Secretarios, los dos primeros 187 votos y los dos segundos 185, sin que aparezca que contra las citadas elecciones se presentase protesta ni reclamación alguna.

Celebrada en las Casas Consistoriales el día 10 de Mayo la Junta de escrutinio, se dió cuenta de una protesta suscrita por D. Frutos Miñambres y otros dos electores, solicitando

la nulidad de la mesa, fundados en que habiendo votado 372 electores aparecieron 373 papeletas; que este resultado fué debido á que después de haber votado uno de los Secretarios se obligó tumultuariamente al Presidente, bajo el pretexto de que no habia introducido la papeleta en la urna, á depositar otra, añadiendo que los electores que alteraban el orden no permitieron que se admitiese la protesta que presentó el elector D. Homobono Mateo contra el acto de tal elección, y que por los hechos expuestos, 186 electores habian dejado luego de tomar parte en la elección de Concejales, por todo lo cual la citada Junta acordó por mayoría declarar la nulidad de la elección de la mesa definitiva.

La Junta general de escrutinio verificada en 1.º de Junio confirmó la nulidad de la elección de Concejales por cuatro votos contra dos, de cuyo acuerdo apelaron ante la Comisión provincial D. Manuel Pellitero y don Francisco Marcos, acompañando á su escrito una información practicada ante el Juzgado municipal de Valdebimbre, en la que el cabo primero y otro número de la Guardia civil que estuvieron á la puerta del Colegio electoral en los días de la elección declaran que ni en el día de la elección ni en los posteriores se alteró el orden público, ni fué requerido por la Autoridad el auxilio de la fuerza armada: que el día de la elección de mesa se cerró el Colegio á las tres, quedando dentro gran número de electores, oyéndose desde fuera hablar y discutir fuertemente, dando lugar á que los declarantes se asomaban por una ventana por si el Presidente reclamaba su auxilio, lo cual no hizo: que por lo que pudieron observar desde la parte exterior, se verificó el escrutinio sin alterarse la tranquilidad dentro ni fuera del local: que asimismo vieron que un elector entró con un papel en la mano, que el Presidente dijo que no podia admitir por haber terminado el escrutinio.

Unida á este expediente se halla otra acta que el Alcalde, Presidente de la mesa interina, presentó á la Comisión provincial, suscrita por él y dos de los Secretarios escrutadores, en la que expresan que se promovió en el local un grave tumulto que le obligó á admitir y depositar dos papeletas de un mismo elector, por lo cual resultaron 373, cuando

sólo fueron 372 los votantes.

También obra en el expediente un oficio que el cabo primero de la Guardia civil dirigió en 13 de Junio al Gobernador de la provincia, en el que haciendo mención de la declaración que tenia prestada ante el Juzgado municipal, y con el fin de esclarecer la verdad de lo ocurrido, manifiesta que al hacerse el escrutinio de que se trata resultó haber en la urna 373 papeletas y tomaron parte en la elección 372 electores, obteniendo una candidatura 186 votos y la otra 187.

En vista de estos antecedentes, la Comisión provincial, en sesión de 18 de Junio confirmó el fallo de la Junta general de escrutinio que declaró la nulidad de la elección, habiendo formulado voto particular en opuesto sentido uno de los Diputados.

Contra el referido acuerdo de la Comisión provincial entablaron recurso de alzada ante el Gobierno con fecha 27 de Junio los antes citados D. Manuel Pellitero y D. Francisco Marcos, pidiendo se declarasen válidas las elecciones, pretensión que la Sección juzga procedente en mérito de los documentos oficiales del expediente.

En el acta de la sesión celebrada el día 3 de Mayo para la elección de la mesa definitiva no consta que se presentase ninguna reclamación ni protesta, y suscrita, como se halla, por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores, no puede menos de tenerse por cierto el contenido de dicho documento oficial.

Cierto es que después dos de los Secretarios y el Presidente remitieron al Gobernador otra acta firmada solamente por ellos, en que se dice que al votar el Secretario interino D. Pablo Alvarez García, suscitó otro de los Secretarios, D. Agustín Ordás, la duda de que no se habia introducido en la urna la papeleta, con cuyo motivo se promovió un grave é imponente tumulto por los que se hallaban dentro del local, los cuales en actitud amenazadora exigieron que se depositase en la urna la papeleta que nuevamente se hizo entregar; y que resultando después 373 en vez de 372, que era el número de votantes, se exigió también que se quitase una papeleta de las que contenia la urna, en la que figuraba por Presidente D. Pedro Miñambres, quedando por consiguiente esta candidatura con 185 votos, y con 187 la de don

Santiago Ordás; mas ni la tal llamada acta levantada privadamente por sólo una parte de los individuos que constituian la mesa interina puede producir efecto legal, ni destruir la fuerza y eficacia de la que aparece revestida de todas las firmas y solemnidades establecidas en la ley.

La coacción á que se alude no puede ser de tal naturaleza que les obligase forzosamente á firmar el acta, cuando el Presidente, interesado en no hacerlo, no llamó en su auxilio á los guardias que se hallaban cerca del salón donde se verificaba el acto, y cuando además los hechos denunciados en la protesta están destruidos por la información testifical practicada ante el Juzgado municipal, en la que el cabo primero y el guardia civil del puesto declaran que ni en el día de la elección de la mesa ni en los sucesivos se alteró el orden público, y que todos los actos de la elección se verificaron con tranquilidad, aunque discutidos fuertemente. Por poca importancia que se haya querido dar á esta declaración, la tiene mucho mayor que la contenida en la protesta formulada ante la Junta de escrutinio por los que venian interesados en contra del resultado de la elección, y mayor también que la manifestación que á la Comisión provincial dirigió asimismo el Alcalde, Presidente de la mesa interina, puesto que la referida información guarda completa armonía con el contenido del acta del día 3, suscrita por todos los que oficialmente intervinieron en el acto de la elección.

No resultando de la referida acta ninguna infracción legal, y no siendo por otra parte razón suficiente para anular la elección el hecho de que voluntariamente se hayan abstenido de tomar parte en la elección 186 electores, la Sección es de parecer que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión provincial, y declarar en su consecuencia válidas las elecciones verificadas en el pueblo de Valdebimbre en el mes de Mayo.

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

En la Gaceta de Madrid núm. 64, correspondiente al día 5 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en San Juan Bautista á consecuencia del recurso dealzada interpuesto por D. Ricardo Gotarredona contra el acuerdo de esa Comision provincial, que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: La Seccion, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 18 del presente mes de Febrero, ha examinado detenidamente el recurso de alzada deducido por D. Ricardo Gotarredona contra el acuerdo de la Comision provincial de las Baleares, que declaró la validez de las elecciones municipales celebradas en el año 1885 en el pueblo de San Juan Bautista, así como los antecedentes remitidos por el Gobernador de la provincia.

Resulta que en 21 de Abril de 1885 el Gobernador de la provincia telegrafió al Alcalde de Ibiza para que remitiese por propio urgentísimo al de San Juan Bautista el nombramiento de Concejales interinos, que en el mismo telegrama se designaba, para constituir la corporacion de esta última localidad, lo cual tuvo lugar el día 22 de Abril.

En el mes de Mayo del propio año de 1885 se celebraron en el mencionado pueblo de San Juan Bautista las elecciones municipales, las cuales fueron protestadas por D. Ricardo Gotarredona, alegando, como vicios más esenciales de nulidad, el que el nombramiento de Alcalde y Concejales interinos se había verificado ilegalmente, siendo en su consecuencia nulos los actos de aquella Autoridad y los acuerdos de la Corporacion: el que no se designó en tiempo oportuno el local en que debían verificarse las elecciones, y haber llevado á última hora el Colegio á la casa Guiché, distante una legua de la poblacion: el que desempeñó el cargo de Secretario de la mesa un individuo que no es elector: el que no fueron repartidas á domicilio las cédulas talonarias: el que la votacion no se verificó en la forma prevenida por la ley, habiendo sido privados muchos electores de su derecho bajo diferentes pretextos; y el que dejó de fijarse en el sitio correspondiente la lista de los electores que habían tomado parte en la votacion los primeros días. Desestimada la anterior protesta por las Comisiones de la Junta general de escrutinio, se alzó D. Ricardo Gotarredona para ante la Comision provincial, la cual, teniendo en cuenta que no era de su competencia apreciar la forma en que había sido nombrado el Alcalde, y se había constituido el Ayuntamiento interino; que la designación de los Colegios rurales es atribución exclusiva de los Ayuntamientos, por lo cual el de San Juan Bautista pudo designar para el caso la casa llamada Guiché, que por sus especiales condiciones daba mayor facilidad á los electores para la emision de sus sufragios; que esta designacion fué anunciada al público, lo mismo que el nombramiento de Presidente de la mesa interina, conforme queda acreditado en el expediente; que los electores á quienes no se permitió votar fué por no haber acreditado su personalidad, y que los demás hechos

en que se fundaba la reclamacion se reducían á simples afirmaciones que no resultaban acreditadas, desestimó en 19 de Junio de 1885 el recurso interpuesto contra la validez de las elecciones municipales de San Juan Bautista.

D. Ricardo Gotarredona, en 28 del mismo mes de Junio, presentó en la Secretaría de la Diputacion provincial instancia para ante el Ministerio de la Gobernacion, recurriendo en queja contra el fallo de la Comision provincial; y no habiéndosele dado curso, la reprodujo en 15 de Enero del corriente año. Pedidos informes al Gobernador de la provincia, manifestó que había desaparecido el expediente de las elecciones de que se trata, y acompañó, como únicos antecedentes que existían, varias certificaciones y documentos que quedan extractados y una informacion testifical practicada ante el Juzgado de primera instancia de Ibiza, en la que 44 testigos declaran, á instancia de D. Ramon Gotarredona, ser ciertos los hechos que sirvieron de base á las protestas por éste formuladas contra la validez de las elecciones. La Seccion, no obstante el no haber podido tener á la vista el expediente original, entiende que existen antecedentes bastantes para que se declare la nulidad de las elecciones objeto del recurso á que se contrae este informe.

En su sentir, los gravísimos hechos denunciados por el recurrente y en los que fundó su protesta se hallan confirmados por el resultado de la informacion testifical practicada ante el Juzgado de Ibiza, y algunos de ellos corroborados por las certificaciones remitidas por el Gobernador de la provincia, sin que puedan considerarse desvirtuados por las afirmaciones sentadas en un fallo por la Comision provincial, refiriéndose á un expediente que ha desaparecido, y cuya desaparicion, según todos los individuos, ha debido tener lugar en las oficinas de la misma Corporacion.

El haber sido designados á última hora y sin previa publicacion que establece la ley el lugar donde había de celebrarse la eleccion, y el hallarse situado este local en un sitio muy distante de la poblacion, así como el haberse constituido la mesa interina ilegalmente, impidiendo que votaran varios electores bajo el pretexto de que existían otros del mismo nombre y apellido, constituyen vicios de tal gravedad y naturaleza, que no solo anulan desde su origen las elecciones celebradas, sino que pueden implicar responsabilidad por parte de los funcionarios que prepararon y llevaron á cabo aquellas operaciones.

La desaparicion del expediente en que habían de constar de una manera fehaciente y clara todos estos hechos no parece que sea debida á un extravío involuntario, sino que más bien existen datos para suponer que ha sido intencional y maliciosa, por lo que es preciso depurar este extremo para exigir en su dia la responsabilidad á quien haya lugar, instruyéndose al efecto el oportuno expediente por el Gobernador de la provincia.

En resumen, la Seccion entiende que procede:

1.º Declarar la nulidad de las elecciones celebradas en el mes de Mayo de 1885 para la renovacion del Ayuntamiento de San Juan Bautista.

2.º Que constituyéndose el Ayuntamiento con los Concejales que formaban parte del mismo en el mes de Abril del año 1885 y que fueran suspendidos por el Gobernador de la provincia, se proceda á la celebra-

cion de nuevas elecciones conforme á la ley municipal vigente.

3.º Que se den las órdenes necesarias al Gobernador á fin de que instruya el oportuno expediente en en averiguacion de quién sea el responsable de la desaparicion del de las elecciones de que se trata.

4.º Que asimismo se haga extensiva la investigacion gubernativa á las causas por las cuales no se dió curso por la Secretaría de la Diputacion provincial de las Baleares al recurso de alzada presentado en 28 de Junio de 1885, adoptando las medidas necesarias, según sea el resultado del expediente.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

D. Manuel Garcia del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día 20 del corriente mes y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arroyo del Puerco, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasacion, la segunda subasta de un jumento de pelo rucio, capon, de cuatro años, tasado en 55 pesetas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dicho jumento, y que no se admitirán posturas que no cubran el importe de su tasacion con la rebaja indicada.

Dado en Cáceres á 10 de Abril de 1886.—Manuel Garcia del Pozo.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Por el presente hago saber: Que en el día 4 del próximo mes de Mayo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Arroyo del Puerco, de este partido, la venta en pública subasta de las fincas que á continuacion se expresan:

	Pesetas.
Un corralon ó tenado al sitio del huerto llamado de Plata, extramuros de dicho pueblo, que linda por Saliente con casas números 30 y 32 en la calle de Valdestrás, propias de don Manuel Duran Sanguino, Mediodía con corral de casa de Francisco Payero Ruizo, Norte con tenado de Fernando Carrero y Poniente con calleja de servidumbre pública, tasado en.....	1000
Una tierra de cabida de una fanega de marco real, en término de dicho pueblo y su hoja de Barcajadillo, al sitio del Rabero de la Charca, que linda por Saliente con dicha charca, Poniente y Norte con tierra de Pedro Carrero Sanguino y Mediodía con otra de la viuda de Joaquin Bonilla, tasada en.....	170

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, á fin de que las personas que deseen interesarse en la

subasta se presenten en dicho día y hora en los puntos antes indicados; advirtiéndose que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no se admitirá postura alguna, y en estas se tendrá presente lo que previene la ley de Enjuiciamiento civil, así como que los antecedentes de dichas fincas se hallan de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Cáceres á 16 de Abril de 1886.—Manuel Garcia del Pozo.—El actuario, Marcelino Rasero.

D. Agustin Peña y Zarzo, Juez interino de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que á virtud de fallecimiento, ha dejado de ser Procurador de este Juzgado D. Manuel Manzano y Baez.

Lo que se hace público por medio del presente para que la persona que tenga que hacer contra el alguna reclamacion la deduzca dentro de seis meses, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; apercibidos de que en otro caso se procederá al alzamiento de la fianza.

Dado en Logrosan á 13 de Abril de 1886.—Agustin Peña Zarzo.—Por mandado de S. S., el Seerretario de gobierno, Celedonio Masa.

D. Antonio Escobar y Brabander, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Martinez Cuesta, en nombre de don Cecilio Ulecia Moreno, vecino de esta capital, contra D. Emilio Fernandez Espina, que lo es de Aliseda, sobre pago de 2.400 rs. se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la ciudad y capital de Cáceres á 8 de Marzo de 1886; el señor don Agustin Collar y Romero, Juez municipal é interino de primera instancia de ella y su partido, en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Manuel Martinez Cuesta, en nombre y representacion de D. Cecilio Ulecia, vecino de esta capital, contra D. Emilio Fernandez Espina, que lo es de la Aliseda,

Falla.

Que debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar á D. Cecilio Ulecia la cantidad de 2.400 rs., con más la á que asciendan sus intereses desde el día de la presentacion de la demanda y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes.

Y por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Agustin Collar.

Publicacion.

La anterior sentencia ha sido firmada y leida par el Sr. Juez que la suscribe, en la audiencia pública del Juzgado del día hoy.

Tercer trimestre de 1885 á 86.

Extracto de los acuerdos que han tomado el Ayuntamiento y Junta municipal durante el tercer trimestre del corriente año económico, formado de conformidad á lo dispuesto en el art. 109 de la ley.

Ayuntamiento.

Ordinaria del 3 de Enero de 1886.

Se aprobó el acta de la anterior y se dió cuenta de que los Boletines oficiales no contenian disposicion alguna de que tuviera que ocuparse la corporacion.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del segundo trimestre así como el estado de recaudacion é inversion de fondos del mismo, acordando su publicacion.

Se acordó la formacion del presupuesto adicional al del corriente ejercicio como resultado de la liquidacion del anterior, cuyo periodo de ampliacion ha terminado en 31 de Diciembre último.

Otra del 10.

Se aprobó el acta de la anterior

Quedaron enterados los Sres. Concejales de que en la semana anterior no se habia recibido disposicion alguna que exigiera cumplimiento por la corporacion.

Se acordó el pago de los derechos de la Asociacion general de Ganaderos del Reino.

Se nombró al Secretario de la corporacion para el canje de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Tajo por otras de la empresa de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Otra del 17.

Sin asuntos de que tratar.

Otra del 24.

Sin asunto alguno de que ocuparse la corporacion.

Otra del 31.

Se aprobó el acta de la última y quedaron enterados los Sres. Concejales de que no contenian los Boletines oficiales disposicion alguna de que ocuparse

Se procedió á la rectificacion del alistamiento de mozos para el reemplazo del Ejército.

El Ayuntamiento quedó enterado y aprobó la conducta del Secretario, que manifestó que habia dejado de practicar el canje de las obligaciones hipotecarias del ferrocarril del Tajo para que habia sido autorizado en sesion de 10 de Enero, porque en vez de entregar la empresa otras obligaciones, segun dispone la Real orden de 21 de Mayo de 1883, no entrega mas que un resguardo nominal, documento que no considera garantia suficiente para los intereses de este Municipio, cuyo resguardo no devenga más interés anual que el 3 por 100, siendo así que lo convenido con la empresa es el 4.

El Ayuntamiento acordó ordenar al Agente del mismo en Cáceres, que presente los cupones vencidos en 1.º del corriente para su abono por la empresa, y que vaya acompañado de Notario para si aquella se niega al pago, como ha dicho, hasta que se verifique el canje de las obligaciones, levante acta que sirva de justificante en su dia, si necesario fuera, ante los Tribunales.

Se concedió á Crispin Plaza Barroso autorizacion para cerrar el portal de entrada á su casa.

Se aprobó el proyecto de presupuesto adicional y refundido para el corriente ejercicio, acordando su exposicion al público por 15 dias.

Formadas las listas electorales para Concejales que han de preceder al libro del censo electoral, segun dispone el art. 20 y siguientes de la ley electoral, se acordó su fijacion al público durante los 15 dias primeros del mes de Febrero, octavo del año.

Otra del 7 de Febrero.

Se aprobó el acta de la anterior.

Quedaron enterados los Sres. Concejales de que en la semana última no se habian recibido órdenes de clase alguna que exigieran cumplimiento por parte de la corporacion.

Se designó tallador para los mozos del alistamiento últimamente verificado.

Se acordó rectificar la colada de la dehesa del Mato que parte de los dehesones hasta Silvadillos.

Otra del 14.

Se aprobó el acta de la anterior y fueron enterados los Sres. Concejales de cuantas disposiciones se habian recibido durante la última semana.

Tambien lo fueron de que el señor Delegado de Hacienda habia resuelto aunque tarde, las reclamaciones de D. Cándido Corral y D. Ambrosio de Elola, sobre consumos, acordando sea eliminado el primero del reparto y al segundo que se le rebaje una persona.

Se aprobó la operacion de clasificacion y declaracion de soldados, segun resulta del expediente respectivo.

Otra del 21.

Se aprobó el acta de la última sesion.

El Ayuntamiento quedó enterado de que en la última semana no se insertaba en los Boletines oficiales ni se habia recibido disposicion alguna que exigiera cumplimiento por parte de la corporacion.

Para que la Junta de amillaramientos pueda proceder á la rectificacion del mismo, se acordó pedir á los contribuyentes relaciones juradas de su riqueza.

Otra del 28.

Fué aprobada por unanimidad el acta anterior.

Se dió cuenta de la Real orden de 26 de Enero último en que se declara la incapacidad legal de los Concejales D. Miguel Ocampo y Rodriguez y D. Plácido Rodriguez y Salgado, revocando por consiguiente el acuerdo de la Comision provincial de 16 de Junio último en cuanto á dichos señores se refiere; y enterados de ella dichos señores, se retiraron del salon los expresados D. Miguel Ocampo y D. Plácido Rodriguez, que desde esta fecha dejan de pertenecer á este Ayuntamiento.

Por consecuencia de la incapacidad anterior, se procedió á reformar el personal de las comisiones permanentes en que se halla dividida la corporacion.

Se aprobó el proyecto del presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el próximo ejercicio de 1886-87, acordando su exposicion al público por el término legal.

Se acordó el pago de 6 pesetas con cargo á imprevistos, por suscripcion en favor de las familias de los marinos del vapor Leon, que se incendió con petróleo.

Cáceres 8 de Marzo, año del sello.

—Ante mí, Antonio Escobar.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que autorizo en Cáceres á 9 de Abril de 1886.—Antonio Escobar.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES.

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Marzo, formado por el Secretario en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal, y que previa aprobacion de la Corporacion se remite al Sr. Gobernador civil para su insercion en el Boletín oficial.

Sesion extraordinaria del 6 de Marzo de 1886.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió lectura de la distribucion de fondos para cubrir las obligaciones del corriente mes, que asimismo fué aprobada.

Se autorizó á Ramon Condon para construir un horno de cal en el sitio denominado Espíritu Santo, entendiéndose que dicha concesion será sólo por el tiempo que dure el ejercicio de la industria á que se destina.

El Ayuntamiento declaró que incumbia á los Tribunales hacer respetar la servidumbre de luces que disfrutaba la casa núm. 1 en la calle de San Justo, propiedad de Sebastiana Fernandez, por más que tanto dicha casa como el terreno concedido á Manuel del Amo, se hiciera con la servidumbre establecida de antemano.

Se acordó, á propuesta del Presidente, ampliar el plazo concedido á los mozos del reemplazo actual hasta el 14 del presente mes para ultimar los expedientes de excepciones legales.

Ordinaria del 13

Aprobada el acta, el Ayuntamiento, de conformidad con el dictamen de la Comision de Hacienda, acordó satisfacer á D. Juan Antonio Gonzalez, D. José Muñoz, D. Julian Iglesias y D. Estéban Gil, 425 pesetas 27 céntimos por maderas y efectos destinados á obras de la Casa Consistorial haciéndose el pago con cargo á Imprevistos.

La Corporacion, visto el dictamen emitido por la Contaduría, acordó rebajar á mitad el precio que los revendedores pagaban por alquiler de los cajones que han sido trasladados á la plazuela de San Juan, entendiéndose que la rebaja principia desde 1.º del actual.

Se leyó y el Ayuntamiento quedó enterado de la Real orden por la que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion aprueba la tarifa del Municipio referente á varias especies no comprendidas en la general, y exceptuando sólo la castaña que se de dique á pasto de ganado.

Previo lectura del Secretario, el Ayuntamiento aprobó el extracto de las sesiones correspondientes al mes de Febrero último para los efectos que determina el art. 109 de la ley Municipal.

Se acordó que la Comision de Hacienda emita dictamen sobre la conveniencia de establecer un impuesto municipal por ocupacion de la via pública.

Por último, el Ayuntamiento de-

signó cuatro Comisiones que, bajo la presidencia de los cuatro Sres. Tenientes de Alcalde habrán de proceder al deslinde y amojonamiento de los terrenos baldíos pertenecientes al término municipal,

Otra del 20.

Aprobada el acta, la Corporacion acordó consignar 500 pesetas con destino á los gastos de deslinde y amojonamiento de los terrenos baldíos, debiendo pagarse de Imprevistos.

Leida una comunicacion del señor Gobernador civil, en la que se advierte á la Corporacion la necesidad de fijar en los próximos presupuestos una cantidad para local del Juzgado de instruccion y sus dependencias, el Ayuntamiento acordó se tenga en cuenta dicha prevencion al ultimar el presupuesto que actualmente se está formando.

Se acordó no mostrarse parte en la causa que se instruye con motivo del destrozo de árboles y asientos en la carretera-paseo de San Blas, pero sin renunciar á la indemnizacion civil que al Municipio pueda corresponder.

El Ayuntamiento nombró una Comision compuesta de los Sres. Presidente, Carbajal y Ortiz, encargada de buscar un local para Escuelas.

Con arreglo á lo que dispone el artículo 62 de la ley electoral, el Ayuntamiento dispuso anunciar como único local para las próximas elecciones el salon de sesiones de la Casa Consistorial, disponiendo además se publiquen las listas de electores en el sitio y forma acostumbrada.

Se mandó satisfacer del capitulo de Imprevistos 21 pesetas para el sustituto del peon público durante la enfermedad de éste, y disponiendo que cuando ocurra otra sustitucion se pague á cuenta del sueldo que disfruta dicho funcionario.

El Ayuntamiento autorizó al señor Presidente para adquirir un torno con destino al Matadero público y una polea doble para el depósito de carnes.

A propuesta del Sr. Presidente, la Corporacion acordó hacer constar el profundo sentimiento que la ha causado la muerte del Concejal Sr. Escandon.

El Ayuntamiento designó al señor Ortiz para hacer el replanteo definitivo del terreno subastado á favor de D. Domingo Ramos en el solar de la casa núm. 26 de la calle de Pintores, á fin de que la edificacion proyectada para éste se limite estrictamente al espacio comprendido en los anuncios y acta de subasta.

Otra del 27.

Aprobada el acta, el Ayuntamiento aprobó tambien la alineacion formada por el Arquitecto en el solar número 1 de la calle de Solana, disponiendo se abonen al propietario del mismo D. Isidro Gomez 140 pesetas, importe de 7 metros cuadrados de terreno que resultan expropiados en beneficio de la via pública.

La Corporacion quedó enterada de que por el Concejal Sr. Ortiz, en union del Arquitecto y con asistencia de interesado Sr. Ramos, se habia llevado á efecto el replanteo definitivo del solar sito en calle de Pintores, esquina á la de Corte, cuya operacion se habia limitado á rectificar ligeramente en sentido perpendicular la línea cuyo vértice era la esquina de la calle de Pintores.

Cáceres 4 de Abril de 1886 —Francisco Rodrigo.

Otra del 7 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior y quedaron enterados los Sres. Concejales de que los Boletines oficiales no contenian disposicion alguna que tuviera que cumplir la corporacion.

Se nombró una comision para que reconociera la huerta del rio y diera dictamen acerca de cierta pretension de D. Vicente Flores, vecino de Madrigalejo.

Otra del 14.

Por unanimidad se aprueba el acta de la anterior.

Encontrando perjudicial la concesion del terreno que solicita D. Vicente Flores al sitio Huerta del rio, se acordó no ser posible acceder á lo solicitado.

Se procedió á resolver las incidencias de quintas que quedaron pendientes en 14 de Febrero.

Extraordinaria del 19.

Se aprobó el acta de la anterior ordinaria.

Cumpliendo la orden de la Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia, se nombró Administrador interino de Rentas estancadas de esta villa, bajo la responsabilidad del Ayuntamiento, á Sebastian Collado y Leras, el cual garantiza á la corporacion con sus bienes propios y además con los de su padre político Francisco Ramiro Expósito.

Ordinaria del 21.

Se aprobó el acta de la anterior por unanimidad, ratificando sus acuerdos.

Se acordó eliminar de este padron de vecinos á D. Ambrosio de Elola y de las Heras, segun lo desea, pero á condicion de que satisfaga todas las cargas é impuestos que sobre él pesan.

Otra del 28.

Por unanimidad se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y con arreglo á la circular número 140 de 23 del corriente, en que la Comision provincial y el Sr. Gobernador en su conformidad, disponen la presentacion de los mozos del último alistamiento en la capital, el Ayuntamiento acordó nombrar comisionado para la presentacion á don José Sanchez Logrosan, al que se entregarán los documentos que la ley previene y los fondos suficientes para el socorro de los que deban serlo.

Se acordó el pago de los empleados dependencias y demás gastos que resulten sin satisfacer hasta fin del tercer trimestre, y en cuanto lo permitan las existencias que resulten depositadas.

Tambien se acordó el pago de 20 pesetas de imprevistos por 200 ejemplares de las tablas de equivalencia del sistema métrico, y que se entreguen algunos ejemplares á los profesores de las escuelas públicas para que los niños las aprendan de memoria.

Se nombró una comision que reconozca las paredes y arroyo al sitio de Pelayo, en virtud de reclamacion de Eustasio Martin Quiroga.

Se dió lectura de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1884-85 que ha formado el Regidor Interventor, y discutido el dictamen de la comision de Hacienda, previo el del Regidor Sindico, se fijaron definitivamente dichas cuentas, acordando la exposicion de las mismas en la Secretaria de Ayuntamiento

to durante el plazo que determina el art. 161 de la ley, párrafo 3.º.

Junta municipal.

Extraordinaria del 21 de Febrero.

Se aprobó el presupuesto adicional y refundido para el actual ejercicio, formado por la comision correspondiente, de conformidad con el dictamen del Sindico por no encontrar en él defecto alguno que aconseje lo contrario.

Otra del 21 de Marzo.

Se aprobó el acta de la anterior ratificando sus acuerdos

Se aprobó el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos para el ejercicio económico de 1886 á 87 que la comision del Ayuntamiento ha formado, por encontrarse arreglado á las necesidades y recursos de esta villa.

Guadalupe 3 de Abril de 1886.—El Secretario, José Enriquez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de 11 de Abril.—El Alcalde, Angel Cortijo.

CAÑAMERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de riqueza que ha de servir de base á la formacion del repartimiento de territorial en el ejercicio de 1886 á 87, por acuerdo del Ayuntamiento los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros, presentarán en la Secretaria del mismo y término de 15 dias, la relacion de las alteraciones habidas, pues pasado dicho plazo no serán oidas las reclamaciones que puedan producir á los que no las presenten.

Cañamero 12 de Abril de 1886.—El Alcalde, Tomás Peloché.

BARRADO.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse por la Junta rectificadora de amillaramientos á los trabajos propios y que se la encomiendan por el Reglamento de 30 de Setiembre último, los hacendados en este término, tanto vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento y en el improrrogable término de 15 dias, cédulas ó declaraciones escritas de los bienes de todas clases que posean en esta jurisdiccion sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. Teniendo para ello presente lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento citado

Barrado 8 de Abril de 1886.—El Alcalde, Aniceto Garcia.—El Secretario, Isidoro Nuñez y Llorente.

ANUNCIOS.

No más impotencia.

Las personas deprimidas por excesos de la Venus, débiles é impotentes sepan:

Que el Gabinete Médico genital de Barcelona, tras larga experiencia y perseverantes estudios, ha podido llegar al descubrimiento de un específico para combatir la impotencia, la debilidad genital y las pérdidas seminales; esta notable preparacion (tres fórmulas) la hemos denunciado con el título de *Perlas del Serrallo*.

Hé aquí las condiciones:

1.º Las *Perlas del Serrallo* curan en menos de cinco semanas la impotencia y debilidad genital de una manera absoluta en tanto el paciente no pase de los 60 años.

2.º Consta de tres fórmulas, que son: un líquido y dos sólidos; dos cajas de pildoras y tres cajas de pa-peletas

3.º Todo remitido por correo y certificado con instrucciones, lo enviamos por el ínfimo precio de 40 pesetas.

Y 4.º El pago es anticipado y puede hacerse en sellos, libranzas ó cartas-órdenes; todo, así como consultas, correspondencia y giros se dirigirá al Sr. Jefe del Gabinete Médico-genital, Balmes, 33, 1.º, Barcelona.

Subasta de fincas

por la testamentaria del Excmo. señor Duque de Alba.

El día 30 de este mes y hora de las doce de su mañana, se venderán en pública y extrajudicial subasta doble en Béjar, fonda de Raimundo Garcia, y en Madrid en el Palacio de Liria, Princesa, 10, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, las fincas siguientes:

1.º Una casa en la ciudad de Béjar y su calle Mayor de las Isabeles (provincia de Salamanca).

2.º Una dehesa llamada boyal, hoja de Oliveros y sierra bravía que forman coto redondo, situada en término del Bronco, partido de Hervás y provincia de Cáceres.

3.º La tierra llamada de la Nava y la huerta del Cañal, en término de Abadía, partido y provincia de id.

La subasta tendrá efecto en la ciudad de Béjar ante el Administrador de la testamentaria D. José María Pulido, y en Madrid en dicho palacio de Liria.

Para tomar parte en la subasta hay que hacer depósito previamente, en efectivo metálico, de las cantidades que á cada finca están señaladas en el pliego de condiciones.

CONTRA

CALENTURAS INTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las *Pildoras febrífugo infalibles* de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdón Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 pesetas. Ponteños, 6, Madrid. Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres,

don Adrian Carrasco; Naval moral, Gonzalez; Plasencia, Monge. 21

UNA EXPOSICION MAS. Un triunfo más.



La Compania Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres,
Plaza de la Constitucion,
núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina á la calle de Pintores, núm. 2.



Es positivo que restablece las canas, cabellos blancos ó marchitados á su color natural de la juventud. Se vende en frascos de dos tamaños á precios muy baratos, en todas las Peluquerías y Perfumerías. Depósito Principal: 114 Southampton Row, Londres; Paris y Nueva York.

En Cáceres: E. Blasco Benito, Empedrada, 5.

Cáceres: Imp. de N. M. Jimenez.